en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

Primero: Que con fecha de 26 de octubre de 2006 por la Policía Local se remite denuncia contra don Victor González Ruiz por la colocación de carteles publicitarios en mobiliario público urbano (farolas) anunciando" HEAVEN", en la calle Avda. de los Castros 53, sin autorización municipal.

Segundo: Que según el art. 16 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria, "La colocación de carteles, pancartas, banderolas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente título esta sujeta a autorización municipal.

La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a su retirada inmediata por parte municipal con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables por la autoridad municipal".

Tercero: Que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como leve por el artículo 60 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria, sancionable con multa de 90 a 300 euros de acuerdo con el artículo 61 de la referida norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 63 de la ya referida Ordenanza en concordancia con los artículos 34.3.b) y 37.2 de la Ley 10/1998 de 2 de abril de Residuos, así como el artículo 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, el Concejal Delegado resuelve:

1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a don Victor González Ruiz por la colocación de carteles publicitarios en mobiliario público urbano (farolas) anunciando" HEAVEN", en la calle Avda. de los Castros 53, sin autorización municipal.

2.- Nombrar instructor del expediente a D. José Gil Nieto y secretario a D. Raúl Carbonell Rufino.

3.- Conceder un plazo de 15 días para que pueda presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes".

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 20 de diciembre de 2006.–El alcalde (ilegible).

07/489

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador en materia de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria, número 644/06.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el Sr. Concejal Delegado de Medio Ambiente en fecha 14 de noviembre de 2006 a don JoséLuis Puertas Vázquez y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

Primero: Que con fecha de 5 de noviembre de 2006 por la Policía Local se remite denuncia contra don JoséLuis Puertas Vázquez, por satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública, en la calle Paseo de Pereda 27.

Segundo: Que según el Art. 9 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria, "Se prohíbe satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública".

Tercero: Que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como leve por el artículo 60 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria, sancionable con multa de 90 a 300 euros de acuerdo con el artículo 61 de la referida norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 63 de la ya referida Ordenanza en concordancia con los artículos 34.3.b) y 37.2 de la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos así como el artículo 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, el Concejal Delegado resuelve:

1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a don José Luis Puertas Vázquez, por satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública, en la calle Paseo de Pereda 37.

2.- Nombrar instructor del expediente a don José Gil Nieto y secretario a D. Raúl Carbonell Rufino.

3.- Conceder un plazo de 15 días para que pueda presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes".

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 21 de diciembre de 2006 .–El alcalde (ilegible).

07/490

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador en materia de Residuos, número 479/06.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente en fecha 13 de septiembre de 2006 a don Javier Lanuza Gutiérrez y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

Primero: Que con fecha de 21 de abril de 2006 por la Policía Local se denunció a don Javier Lanuza Gutiérrez como propietario de un vehículo marca Rover 111, matrícula S1525AB, que fue retirado de la C/ Carrero Blanco, zona sur, por infracción de tráfico.

Segundo: Que el vehículo fue retirado en la fecha señalada de la calle de actuación. Con fecha 11 de mayo de 2006, se remitió notificación al titular de la situación de su vehículo. Permaneció en el Depósito Municipal hasta el 20 de julio de 2006, fecha en la que una vez cumplidos los plazos legales establecidos y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, y en los periódicos regionales, se procedió a su achatarramiento.

Que el art. 71.1.a del R.D.L. 339/1990 por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que "se presumirá racionalmente su abandono cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente".

Tercero: Que según el art. 25.2 de la La Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria de Santander, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos o municipales.

Cuarto Que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como muy grave por el artículo 58 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria y sancionable con multa de 601 euros a 30.000 euros de acuerdo con el artículo 61 de la citada norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 63 de la ya mencionada

Ordenanza, en concordancia con el art. 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, el Concejal Delegado resuelve:

1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a don Javier Lanuza Gutiérrez como propietario de un vehículo marca Rover 111, matrícula S1525AB, que fue retirado de la C/ Carrero Blanco, zona sur, por infracción de tráfico.

2.- Nombrar instructor del expediente a D. Raúl Carbonell Rufino y secretario a D. José Gil Nieto.

3.- Conceder un plazo de 15 días para que pueda presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes; en caso de no efectuarlas, la iniciación del expediente será considerada propuesta de resolución, con los efectos de los artículos 18 y 19 del Reglamento Sancionador.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 18 de diciembre de 2006 .–El alcalde (ilegible).

07/491

4.3 OTROS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Notificación de resolución de recurso de alzada interpuesto contra la resolución del director general de Carreteras, Vías y Obras de 23 de noviembre de 2004, dictada en el expediente A-04/1265.

No habiéndose podido notificar a don Íñigo José Ignacio Gurrea Bilbao la Resolución que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

"RESOLUCIÓN

Examinado el expediente A-04/1265, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19 de octubre de 2004, tiene entrada en el Registro Delegado del Servicio de Carreteras Autonómicas de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda solicitud de don Íñigo Gurrea Bilbao en nombre del establecimiento "La Casona del Valle" de autorización para realizar las siguientes obras:

"(…) colocar un cartel anunciador en el cruce de la carretera de Puente San Miguel a Santillana (CA-133) y la carretera de Puente San Miguel a Novales (CA-353).

La inscripción direccional diría "La Casona del Valle 2, con un dibujo tipo de Casona" y el lugar sería encima o debajo de la señal que indica dirección a Novales."

SEGUNDO.- El informe de obras sobre dicho expediente, emitido por el Vigilante con el VºBº del Celador, con fecha 21 de octubre de 2004, indica lo siguiente:

"Esta obra consiste en la instalación de un cartel informativo urbano de fondo amarillo de 1,25 x 0,25 mts. en la intersección de la CA-353 con CA-133, sobre la acera a una distancia mínima de la A. Ext de la calzada de 1,45 mts. Junto al cartel informativo de Villapresente, Cerrazo, Novales, Cóbreces.

El cartel solicitado, con la inscripción "La Casona del Valle" llevaría flecha de dirección hacia este establecimiento que se encuentra en Villapresente en el pk. 2.300 izd perfectamente visible y con (2) señales en la fachada del edificio."

TERCERO.- El informe de obras sobre dicho expediente, emitido por el Coordinador de C y E, con fecha 19 de noviembre de 2004, indica lo siguiente:

"Denegación para colocar cartel informativo en la intersección de la carretera CA-353 y la carretera 133.

Se deniega la instalación de cualquier tipo de cartel informativo en la intersección de las carreteras autonómicas CA-353 y CA-133, ya que el establecimiento que se pretende anunciar se encuentra en la carretera autonómica CA-353 siendo perfectamente visible desde la misma y con dos carteles en la fachada del edificio, encontrándose además la intersección de las CA-353 y CA-133, perfectamente señalizada la dirección hacia Villapresente todo ello de acuerdo a lo señalado en los artículos 18, 22 y 25 de la Ley 5/96 de carreteras de Cantabria."

CUARTO.- Con fecha 23 de noviembre de 2004, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, y lo informado por el Coordinador de C y E, el Director General de Carreteras, Vías y Obras, dicta resolución denegando lo solicitado en base a los artículos 18, 22 y 25 de la precitada Ley de Carreteras de Cantabria.

Dicha resolución es notificada a don Íñigo José Ignacio Gurrea Bilbao por el Servicio de Correos con fecha 7 de diciembre de 2004.

QUINTO.- Contra dicha resolución, don Íñigo José Ignacio Gurrea Bilbao interpone recurso de alzada, con fecha de registro de entrada en el Registro Delegado del Servicio de Carreteras Autonómicas de 28 de diciembre de 2004, en el que se alega lo siguiente:

"El que suscribe, Íñigo José Ignacio Gurrea Bilbao, con D.N.I 14.925.907-B, domicilio a efectos de notificación en La Casona del Valle. Villapresente (Reocín).39539 Cantabria. Como representante de La Casona de Villapresente SLU.

Interpongo Recurso de Alzada ante la resolución 5/8/03 del 30/11/04 firmada por el Director General de Carreteras Vías y Obras, D. Manuel del Jesús Clemente, por la que se me notifica la denegación de informar en el cruce de las carreteras CA-353 y CA-133 de la ubicación de mi establecimiento.

Razones aducidas:

En función del alto interés turístico de la zona y en función de la alta competencia de casas, casonas, hoteles, y demás establecimientos hoteleros perfectamente señalizados, entiendo que la falta de señalización de mi establecimiento supone un "handicap" añadido y un claro agravio comparativo.

Pruebas aportadas:

1.- Lugar en donde desearía colocar el cartel informativo. Fotos 1 y 2.

2.- carteles informativos de establecimientos hoteleros de la zona.

En espera de que sea atendida, por Vd., mi demanda, le saluda atentamente. En caso contrario le agradecería cualquier sugerencia."

SEXTO.- Con fecha 28 de enero de 2005, el Jefe de Servicio de Carreteras Autonómicas procede a remitir a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda informe al Recurso de Alzada interpuesto por don Íñigo José Ignacio Gurrea Bilbao en nombre y representación de LA CASONA DEL VALLE, con el siguiente contenido:

"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114.2 la Ley 4/98, de 14 de enero que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y a los efectos de su Resolución por el Órgano competente, adjunto se remite recurso de alzada interpuesto por don Íñigo José Ignacio Gurrea Bilbao, junto con copia de los expediente obrante en este